

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO  
MUNICIPAL EN FECHA 28 DE MARZO DE 2012**

En Pruna, siendo las veinte horas y siete minutos del día veintiocho de marzo de dos mil doce, se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Francisco López Sánchez, y los Sres. Concejales Don Salvador Cabas Núñez, Don Juan-Jesús Medina García, Doña Gloria Borrego López, Doña Josefa Herrera Rojo, Don Pascual Fernández González, Don José-María Cabas Cuevas y Doña Isabel Sánchez Vargas, que se incorpora a lo largo de la sesión, Don Diego Toledo Barroso, Don Antonio Verdugo Cabello, y Don Juan Sobrino García, asistidos por el funcionario de este Ayuntamiento Don Francisco-José García Rodríguez, que actúa como Secretario-Accidental que levanta acta de la sesión.-

Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la válida celebración del Pleno, se inicia la sesión por orden del Sr. Alcalde, procediéndose conforme al siguiente orden del día:

**Primero.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA  
DE LA SESIÓN CELEBRADA EL ( 01/02/2012 ) Y DE LA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL ( 29/02/2012 )**

Preguntados a los Sres. Concejales sobre la conformidad de las actas de las sesiones celebradas de fecha 2 de febrero de 2012 y la del 29 de febrero 2012, y si tienen algo que objetar al contenido de las mismas, todos los miembros presentes se muestran conformes por lo que quedan aprobadas por unanimidad de los asistentes.-

**Segundo.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA**

Por parte del Secretario-Accidental se informa que se han dado a los portavoces relación de los últimos decretos correspondientes a los meses de febrero y marzo del año en curso y que van desde el número 95 de fecha 27/01/2012 al 259 de fecha 21/03/2012, firmados por la Alcaldía y que están a disposición de los Sres. Concejales para su conocimiento en la Secretaria.-

Dicho esto El Sr. Pascual González, pregunta por los Decretos de Alcaldía números 105, 110, 209, 148, y 163.-

Y el Sr. Toledo Barroso pregunta por los Decretos de Alcaldía números 106, 123, (del 132 solicita copia del Expediente ) el 136 ( del 142 solicita copia de las facturas ) el 148, ( del 163 solicita copias de la factura ) ( del 164 listado de obras y coste de la obras ) estos correspondientes al mes de Febrero 2012.-

Y los Decretos del correspondientes al mes de marzo que son el 192, 196 ( el 203 pide si es anual ) el 232, el 244 y manifiesta que el 236 esta repetido.-

El Sr. Sobrino García, pregunta por el Decreto 14 y el 253.-

A todo los Decretos el Sr. Alcalde, fue respondiendo a los distintos portavoces de los distintos grupos políticos.-

### **Tercero.- INFORMACIONES DE LA ALCALDÍA**

El Sr. Alcalde ha entregado a los Sres. concejales una relación de los viajes que ha realizado desde el último pleno y en esta ocasión han sido a distintos organismos públicos, y que si quieren consultarle algo está a su disposición , a lo que el Sr. Pascual le pregunta que a que se debe la visita que hizo al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Morón de la Frontera, pregunta sobre la reunión del Puerto La Caleta y por ultimo sobre la reunión con la Empresa Aisttel – Residencia de Ancianos, acto seguido el Sr. Toledo Barroso, pregunta sobre la visita llevada a cabo en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, con Doña Carmen Tovar, así como los temas tratados del Centro de Salud, Residencia, Plan de

Inundaciones etc. Diputación de Sevilla y Cultura, continua preguntando sobre la reunión que mantuvo con la Diputada de Cohesión Territorial, sobre VPO, Subvención de materiales de PFOEA y por último sobre el Centro de Servicios Sociales, arreglo de la cubierta, a lo que el Sr. Alcalde les fue dando información de todas.-

### **Cuarto.- PLAN DE AJUSTES – R/D 04/2012**

El Sr. Alcalde somete al Pleno propuesta, en virtud de la posibilidad establecida en los artículos 97.2 y 82.3 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en la cual se insta al mismo a la adopción de acuerdo relativo a la aprobación o modificación del PLAN DE AJUSTE conforme al R. D. 04/2012.-

Y que dice así, en cumplimiento del Real Decreto Ley 4/2012, donde se establecía un plazo a las Corporaciones Locales hasta el día 15 del marzo de 2012, para que por parte de este Ayuntamiento, remitiese relación de obligaciones pendientes de pago anteriores al 31/12/2011, que en el caso del Ayuntamiento de Pruna, ascienden a la cantidad de 369.830,85 €, así mismo establece que en caso de no haberse efectuado el pago de las obligaciones reconocidas, se someterá a la consideración del Pleno, para su aprobación si procede, el PLAN DE AJUSTE antes del día 31 de marzo de 2012.-

Habiendo sido tratado el Plan e ajuste presentado por el equipo de gobierno en la Comisión de Cuentas, Hacienda y Presupuesto, el pasado día 26 de marzo 2012, en el que se hacen las estimaciones de los ingresos y gastos para poder cumplir con lo legislado en este Real Decreto, se propone el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar el presente PLAN DE AJUSTE en el que se pretende conseguir que los ingresos corrientes incluidos en las previsiones puedan hacer frente a los gastos corrientes y a la operación de endeudamiento que contrae el Ayuntamiento con los proveedores.-

**SEGUNDO.-** Remitir el PLAN DE AJUSTE vía telemática al Ministerio de Hacienda, antes del día 31 de marzo de 2012.-

**TERCERO.-** Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente de éste Ayuntamiento, a firmar cuantos documentos sean necesarios para hacer frente al pago de las obligaciones reconocidas por la intervención de este Ayuntamiento de Pruna.-

Sometida dicha propuesta a votación la misma fue aprobada por unanimidad de los señores asistentes a la sesión, que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.-

El Sr. Toledo Barroso, no quiere dejar pasar la ocasión sin decir que todo ellos es como consecuencia de no haberse llevado la contabilidad al día y como consecuencia de ello facturas sin contabilizar.-

**Quinto.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y EL AYUNTAMIENTO DE PRUNA “CONSULTORIO MÉDICO MUNICIPAL “**

El Sr. Alcalde somete al Pleno propuesta, en virtud de la posibilidad establecida en los artículos 97.2 y 82.3 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en la cual se insta al mismo a la adopción de acuerdo relativo a la aprobación del Convenio de colaboración entre el Servicio Andaluz de Salud y el Ayuntamiento de Pruna “Consultorio Médico Municipal “

El convenio existente entre el Distrito Sanitario y el Ayuntamiento de Pruna, fechado en el año 1982, por cuantía mensual de 227,93 € para los gastos de mantenimiento del Consultorio Médico de Pruna, resulta un tanto irrisorio pues nada más los gastos que este Ayuntamiento, tiene de electricidad, limpieza, teléfono y otros gastos de mantenimiento que tiene el Centro son muy superiores a la citada cantidad, es por lo que por parte de la Alcaldía se remite denuncia del presente convenio al Distrito Sanitario de Alcalá de Guadaíra, que tiene como resultado la firma de un nuevo convenio que mejora sustancialmente la cantidad económica que percibirá el Ayuntamiento de Pruna, para el mantenimiento de dicho centro pasando de 2.735,16 € anuales a la nueva cantidad que será de 10.000 € anuales, por lo que se propone el siguiente acuerdo.-

**PRIMERO.-** Aprobar el presente convenio de colaboración entre el Servicio Andaluz de Salud y el Ayuntamiento de Pruna, que mejora considerablemente la cantidad que percibirá el Ayuntamiento para los gastos de funcionamiento del CENTRO DE SALUD DE PRUNA.-

**SEGUNDO.-** Remitir copia de este acuerdo al Distrito Sanitario y a la Delegación Provincial de Salud de Sevilla.-

**TERCERO.-** Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento a firmar cuantos documentos sean necesarios para la firma de este convenio.-

Sometida dicha propuesta a votación la misma fue aprobada por unanimidad de los señores asistentes a la sesión, que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación .-

Una finalizada la votación el portavoz del grupo municipal PSOE en esta Corporación Sr. Pascual González, quiere felicitar al Sr. Alcalde y equipo de gobierno, por la buena gestión llevada a cabo para la realización y posterior firma de este convenio.- Y dicho esto interviene el portavoz del grupo municipal del PP Sr. Toledo Barroso, el que manifiesta que se siga insistiendo a la Delegación de Sanidad, a que cumplan con lo que prometieron en su día de pagar por viaje que haga la Ambulancia Municipal los 300 € que les vienen pagando a las del SAS y no los 0,40 € que nos vienen dando ahora.- Y para finalizar el portavoz del grupo municipal de IU.CA Sr. Juan Sobrino, manifiesta que ya que se ha conseguido el nuevo convenio a ver si se puede contratar a una persona que tenga media paga, para que de los números para las visita médica.-

### **Sexto.- ORDENANZAS FISCALES**

El Sr. Alcalde somete al Pleno propuesta, en virtud de la posibilidad establecida en los artículos 97.2 y 82.3 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en la cual se insta al mismo a la adopción de acuerdo relativo a la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.-

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA**

#### **ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **Tasa por instalación de quioscos en la vía pública e instalación de stands con motivo de la celebración de la feria de muestras y otros certámenes en la vía pública**, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### **ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la ocupación, utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público con quioscos y otras instalaciones.

#### **ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS**

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local en beneficio particular, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes sin la misma hubieran utilizado de hecho

la vía pública, sin perjuicio, en este último supuesto, de las consecuencias a que tal proceder irregular pudiera dar lugar.

#### **ARTICULO 4º.- RESPONSABLES**

1. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **ARTICULO 5º. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

#### **ARTICULO 6º. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA**

1. La base imponible de esta tasa se determinará en el supuesto de la instalación de quioscos o instalaciones análogas en función de:
  - a) Calle donde radique la instalación.
  - b) Clase de ocupación.
2. Las Tarifas de la tasa en el supuesto de la instalación de quioscos serán las siguientes:
  - a) Quioscos 20 € al mes o 60 € al trimestre.
  - b) Quioscos que expendan bebidas alcohólicas, cumpliendo con la normativa vigente: 30 € al mes o 90 € al trimestre
  - c) Resto de quioscos: 33,74 euros-trimestre.

#### **ARTICULO 7º. *PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO***

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso, dicho periodo comenzará en la fecha de inicio del uso privativo o aprovechamiento especial.
2. La tasa se devenga el primer día del periodo impositivo, y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la ocupación del dominio público no coincida con el año natural, en cuyo supuesto, las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el de comienzo del uso privativo o aprovechamiento especial.  
Asimismo, y en el caso de baja por cese en el uso o aprovechamiento especial, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese.

#### **ARTÍCULO 8º. *GESTIÓN DE TASA***

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización administrativa, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente, y

formular declaración en la que conste / la descripción detallada de los elementos que se van a instalar, la superficie, la duración del aprovechamiento y si expende o no bebidas alcohólicas, así como un plano de la situación dentro de Municipio y un plano detallado indicando gráficamente la superficie del aprovechamiento, los elementos utilizados y la alteración producida por la ocupación de la vía pública en la que se solicite. Cuando los elementos a instalar tengan la suficiente complejidad técnica y constructiva, se pondrán a solicitar a los interesados proyectos técnicos visado por técnico competente, así como la tramitación de la correspondiente Licencia Urbanística.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones realizadas; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

3. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 9.2.a) siguiente y la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente Baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

6. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la Baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Las autorizaciones serán personales e intransferibles. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

## **ARTICULO 9º.**

1. La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados el día primero de cada año natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, mediante autoliquidación de la primera cuota en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa por trimestres naturales en las oficinas colaboradoras destinadas al efecto.

Los plazos de pago para cada uno de los trimestres naturales serán:

1er trimestre: desde el 1 de febrero hasta el 31 de marzo.

2º trimestre: desde el 1 de mayo hasta el 30 de junio.

3er trimestre: desde el 1 de agosto hasta el 30 de septiembre.

4º trimestre: desde el 1 de noviembre al 31 de diciembre.

## **ARTICULO 10º. INFRACCIONES Y SANCIONES**

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la desarrollen y complementen.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas y no prescritas.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

- La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Instalación de Quioscos en la Vía Pública, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de Marzo de dos mil doce, entrará en vigor una vez publicado el texto integro en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con el artículo 70.2 de dicho texto, permaneciendo en vigor hasta s modificación o derogación expresa.-

Sometida dicha propuesta a votación la misma fue aprobada por unanimidad de los señores asistentes a la sesión, que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.-

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL USO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS CAMINOS RURALES DEL MUNICIPIO DE PRUNA “**

### **CAPÍTULO I**

#### *Disposiciones generales*

La red de caminos rurales de Osuna es una parte importante del patrimonio local, y en la actualidad es un elemento trascendental para el acceso a las explotaciones agropecuarias, constituyendo un elemento indispensable para la comunicación en el medio rural. En consecuencia, se hace necesaria su regulación, con la finalidad de preservar los valores del municipio de Pruna; facilitar un uso armonioso por todo tipo de usuarios residentes o visitantes, y mantenerlos en buen estado de uso.

#### **Artículo 1. Régimen jurídico.**

La presente ordenanza se realiza en virtud de las facultades que conceden los artículos 4.1. a) y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; y artículos 51, y ss de la Ley 7/ 1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las entidades Locales de Andalucía, y Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y demás legislación concordante.

## **Artículo 2. Objeto.**

El objeto de la presente Ordenanza es regular el uso, la conservación y protección de los caminos rurales públicos de competencia municipal que discurren en el término de Pruna, así como promover la reapertura de los que se encuentran cortados en la actualidad.

## **Artículo 3. Definición.**

A efectos de la presente Ordenanza, son caminos rurales aquellos de titularidad y competencia municipal, que facilitan la comunicación directa con pueblos limítrofes, con núcleos urbanos y diseminados de aldeas, con predios rurales o con otras vías de comunicación de superior o similar categoría, que sirven a los fines propios de agricultura y la ganadería, y de las actividades complementarias que en ellos se puedan llevar a cabo en aras al desarrollo sostenible del municipio, como son el senderismo, el cicloturismo o la cabalgada deportiva.

Lunes 5 de octubre de 2009 Boletín Oficial de la provincia de Sevilla. Número 231 71

## **Artículo 4. Característica y anchura.**

- a) El ancho de los caminos rurales públicos serán comúnmente de tres metros.
- b) En los tramos con ensanches y anchuras superiores a la medida citada, donde se encuentren bordeados con elementos físicos delimitadores de las propiedades privadas que lindan con el camino en la actualidad, según se recoge de la descripción de cada uno, se mantendrá estos elementos físicos.
- c) La conexión entre tramos delimitados con elementos físicos de anchura superior a cinco metros y tramos con anchura igual a tres metros se efectuarán de forma progresiva sin producir esquivamientos.
- d) Los caminos rurales públicos disponen de una zona de servidumbre con sus cunetas correspondientes a cada lado del camino.
- e) Los caminos que coincidan con una vía pecuaria, tendrá el ancho que la legislación vigente y específica marca para las mismas, y el ancho que se le marca en estas ordenanzas, considerándose dimensiones mínimas.
- f) En el supuesto que por las condiciones específicas del camino, respecto a su trazado o nivel de tráfico viario, requieren una modificación de anchura, ésta se hará atendiendo a criterios objetivos, siendo competencia del Pleno Corporativo la adopción del acuerdo correspondiente.  
En este caso, será preciso proceder a la apertura de un plazo de exposición pública con el fin de que por los interesados se puedan formular alegaciones o reclamaciones.
- g) A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se consideran, asimismo, de dominio público, y por tanto de uso público, además los terrenos ocupados por los caminos los elementos funcionales afectos al camino, tales como apeaderos, descansaderos, abrevaderos y análogos.



## CAPÍTULO II

### *Dominio público viario*

#### **Artículo 5. Naturaleza jurídica.**

Los caminos públicos municipales son bienes de dominio y uso públicos, por lo que son inalienables e imprescindibles. Se derivan de la titularidad de los mismos las potestades

de defensa y recuperación. Las detenciones privadas carecerán de valor frente a la titularidad pública, con independencia del tiempo transcurrido.

#### **Artículo 6. Facultades y potestades de la administración.**

A tenor de lo establecido en los artículos 63 y siguientes de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y los artículos 44 y siguientes del Reglamento

de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y los artículos 44 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de

Junio, es competencia del Ayuntamiento de Pruna el ejercicio de las siguientes facultades en relación con los caminos rurales públicos del municipio:

- a) La ordenación y regulación del uso.
- b) La protección, conservación y salvaguarda de su correcta utilización.
- c) La defensa de su integridad mediante el ejercicio de la potestad de investigación de los terrenos que se presuman pertenecientes a los caminos rurales, dentro de la esfera de las competencias que le atribuye la legislación vigente.
- d) Su deslinde y amojonamiento.
- e) Su desafectación, así como, en su caso, su ampliación y restablecimiento.
- f) La potestad de desahucio administrativo.

#### **Artículo 7. Investigación, recuperación, posesoría, deslinde y amojonamiento.**

El Ayuntamiento tiene el deber y el derecho de investigar los bienes que se presumen pertenecientes al dominio público, estando facultado para recuperar de oficio la posesión indebidamente perdida, con independencia del tiempo que haya sido ocupado o utilizado por particulares. En caso de ocupación o cierre de un camino, el Ayuntamiento, una vez acreditado el carácter público del mismo, iniciará la recuperación de oficio del mismo que, por ser dominio público, no tiene límite de plazo para su ejecución.

El Ayuntamiento puede además proceder de oficio a la práctica de los correspondientes deslindes administrativos, que se practicarán previa publicación y con audiencia de las personas que acrediten la condición de interesados. Tras el deslinde se procederá el amojonamiento de los caminos deslindados.

### **Artículo 8. *Desafectación.***

Mediante el oportuno expediente que acredite su oportunidad y legalidad, el Ayuntamiento podrá alterar la calificación jurídica de los caminos. La desafectación operara de forma automática cuando así se establezca por cualquier instrumento de planeamiento o gestión urbanística. Para la desafectación de caminos rurales públicos del término municipal de Osuna, se seguirá el procedimiento establecido en la legislación vigente en materia de régimen local.

### **Artículo 9. *Modificación del trazado.***

Cuando existan motivos de interés públicos, y excepcionalmente y de forma motivada por interés particular, previa o simultánea desafectación en el mismo expediente, el Pleno Municipal, podrá autorizar la variación o desviación del trazado del camino rural, siempre que se asegure el mantenimiento integro de su superficie, la idoneidad del itinerario, junto con la continuidad del tránsito y usos prevenidos en el Capítulo III de la presente Ordenanza.

### **Artículo 10. *Inventario y registro de caminos.***

El Ayuntamiento de Pruna realizará un inventario y registro de los caminos públicos de su término municipal, de acuerdos con los planes antiguos existentes, que contendrá al menos

los datos de longitud y anchura, limite inicial y limite final, trazado por el que discurre, así como una descripción de las características generales de cada uno de ellos.

Deberá justificarse cuales son las fuentes que fundamenten y confirmen el carácter público de cada camino, y reflejar la red viaria de caminos rurales municipales en una cartografía accesibles para cualquier ciudadano. Debe probarse formalmente y rectificarse cuando así resulte necesario para asegurar su debida actualización, en caso de comprobarse que se haya omitido el inventario alguno de caminos rurales municipales de Pruna.

### **Artículo 11. *Licencia de obras e instalaciones.***

Las licencias de obras e instalaciones quedan condicionadas a que no se ocupen los caminos. Se denegará la licencia a quien pretenda realizar obras que obstaculicen el tránsito por los caminos.

## **CAPÍTULO III**

### ***Del uso y aprovechamiento de los caminos rurales públicos***

### **Artículo 12. *Uso general de los caminos rurales.***

Los caminos rurales municipales son bienes de dominio y uso público, por lo que todos los ciudadanos tienen derecho a transitar por ellos, de acuerdo a su naturaleza y conforme determinen las disposiciones que rigen tal uso.

### **Artículo 13. *Otros usos y aprovechamientos.***

- a) La realización de otros usos o aprovechamientos de los caminos rurales públicos, además del derecho de transitar por ellos, sólo será posible siempre que resulten por su naturaleza de necesaria ubicación en el mismo, sean compatibles con la circulación o tránsito y no limiten su seguridad o comodidad.
- b) Solo excepcionalmente permitirá el Ayuntamiento ocupaciones temporales o indefinidas cuando resulten imprescindibles para trabajos, obras o servicios que no permitan otra solución alternativa, o que de no hacerse implicasen algún tipo de riesgo para personas o bienes, y previa licencia, autorización o concesión otorgada al efecto por el Ayuntamiento.
- c) Para prevenir los incendios forestales, el Ayuntamiento podrá regular el aprovechamiento a diente de pastizal crecido en los caminos, condicionando a que no interrumpen el tránsito, a la concesión de la licencia administrativa y el pago del canon que se estableciese a tal efecto.

### **Artículo 14. *Limitaciones al uso.***

El Ayuntamiento podrá establecer limitaciones especiales de tránsito a todos o determinados tipos de vehículos o usuarios, cuando así lo exijan las condiciones del camino, la seguridad o circunstancias concretas, o la protección ambiental y sanitaria del entorno.

Las limitaciones podrán consistir tanto en la prohibición u obligación de transitar en determinadas condiciones como en la sujeción a previa autorización administrativa, y podrá establecerse con carácter particular para un tramo o para todo el camino y, al ser posible, con carácter temporal.

### **Artículo 15. *Prohibiciones.***

- a) Los caminos rurales públicos han de estar disponibles para su uso permanente, por lo que el cierre de los mismos queda expresamente prohibido. En caso de cierre no autorizado, el Ayuntamiento, de acuerdo con la presente Ordenanza, procederá abrir el camino al tránsito público. Esta resolución administrativa se hará previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo en el que tendrá audiencia el interesado.
- b) La modificación, alteración o realización de obras que no estén autorizadas por el Ayuntamiento.
- c) El producir daños al camino.
- d) La instalación de alambradas, vallas, construcción de paredes o cualquier otro tipo de edificación o plantaciones cuya altura sea superior a un metro, a una distancia menor de metro y medio de cualquier camino público.
- e) Arrojar escombros, basuras o desechos de cualquier tipo en los caminos rurales públicos.
- f) Las acciones u omisiones que supongan un impedimento para el libre tránsito de personas, ganados o vehículos.
- g) Desviar u obstaculizar el curso natural de las aguas.

h) La modificación, sin la previa autorización municipal, de las obras civiles (puentes, desagües, entradas y accesos, etc...), que fueran construidos por el Ayuntamiento o por particulares con autorización municipal.

**Artículo 16. *Instalaciones subterráneas y aéreas.***

- a) Las redes de conducción de agua, saneamiento, gas, teléfonos, electricidad y demás instalaciones o servicios no podrán discurrir bajo la superficie del camino o enclavarse a sus estructuras, salvo en supuestos de excepcional dificultad de paso o que suponga un cruce imprescindible, o cuando haya circunstancias que motiven que no haya otra solución alternativa.
- b) No se autorizará la colocación de arquetas de registros.
- c) El gálibo será el suficiente para que no se produzcan accidentes.
- d) Los postes se situarán fuera de dominio público, a una distancia mínima de la línea exterior de la calzada de vez y media su altura.
- e) No podrán instalarse en la zona de dominio público las riostras y anclajes.
- f) El Ayuntamiento podrá regular, mediante su correspondiente ordenanza, el pago de un canon por la ocupación de la zona de dominio público por parte de instalaciones subterráneas y aéreas.

**CAPÍTULO IV**  
***Régimen de protección***

**Artículo 17. *Protección, vigilancia y custodias de los caminos.***

El régimen de protección de los caminos rurales públicos el Ayuntamiento de Pruna viene dado, según se desprende de su carácter demanial, de lo establecido en la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real decreto 1372/1986, de 13 de junio, y demás legislación concordante.

Las funciones de vigilancias y custodias de caminos rurales públicos regulados en la presente Ordenanza, serán llevadas a cabo por personal de este Ayuntamiento o asimilado al mismo mediante convenios con otras Administraciones Públicas.

**Artículo 18. *De los vallados de fincas colindantes con caminos rurales públicos.***

- a) Los propietarios de fincas colindantes con caminos rurales que estén interesados en vallarlas, mediante alambrado, mallas o paredes, deben previamente solicitar la correspondiente licencia municipal y respetar la alineación que le indique el Ayuntamiento.
- b) Los vallados deberán situarse a una distancia mínima de un metro y medio del límite exterior del camino. Se deberá solicitar permiso al Ayuntamiento para la instalación de las rejas canadienses que deberán medir 3,50 metros como mínimo, dejando una portada lateral de al menos 3 metros y con la suficiente fuerza para aguantar 30.000 kilos de peso, pudiendo instalarse sola en entradas a fincas.
- c) Las fincas colindantes con los caminos rurales municipales deberán de estar limpias de arbustos y vegetación en la parte que limite con los caminos, siendo obligación de sus propietarios y poseedores realizar las tareas de desbroce para evitar que la vegetación invada total o parcialmente los caminos.

## CAPÍTULO V

### *Gestión y financiación obras públicas*

#### **Artículo 19. Obras y conservación.**

El Ayuntamiento, en su calidad de titular de las vías rústicas públicas, realizará actividades de conservación, mejora y reposición general de los caminos vecinales rurales dentro del término municipal, llevado a cabo las obras que se estimen pertinentes por los servicios municipales, atendiendo, siempre que lo permitan las posibilidades presupuestarias, las obras requeridas por los usuarios de dichas vías. El Ayuntamiento acometerá anualmente un plan de obras de reposición y conservación de los caminos rurales dentro de las posibilidades presupuestarias de cada ejercicio, sin perjuicio de inversiones extraordinarias con motivo de daños graves que imposibiliten el uso del camino, en cuyo caso, se considerarán las obras como urgentes y se podrá habilitar una ampliación del crédito para afrontar el gasto, siguiendo los procedimientos establecidos en la legislación presupuestaria. Por los servicios Técnicos municipales, previo informe de los técnicos rurales y medioambientales, se elaborará el plan de reposición y conservación, atendiendo a criterios de uso y urgencia, atendiendo a las peticiones efectuadas por los usuarios de los caminos públicos. Dicho plan deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, previo informe del área de Medio Ambiente. El Ayuntamiento podrá acometer la realización de obras de mejora de caminos de oficio o a petición de los dos tercios de los titulares de los terrenos colindantes al camino, en cuyo caso se podrá imponer Contribuciones Especiales a los beneficiarios.

## CAPÍTULO VI

### *Infracciones y sanciones*

#### **Artículo 20. Disposiciones generales.**

Aquellas acciones u omisiones que causaran una infracción a lo previsto en la presente ordenanza, será causa de responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en la vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables.

La potestad de sancionar se realizará de acuerdo con los principios establecidos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; así como en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, en el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

#### **Artículo 21. Tipificación.**

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

#### **Artículo 22. Infracciones leves.**

a) Realizar actuaciones sometidas a autorización administrativas, sin haberla obtenido previamente, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.

- b) Incumplir algunas de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento fuera legalizable.
- c) Las irregularidades en el cumplimiento de las condiciones contenidas en la presente ordenanza y la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a ellas.

**Artículo 23. *Infracciones graves.***

- a) Realizar cualquier tipo de trabajo, obra, construcción, instalación o plantación cuya altura sea superior a un metro, a una distancia inferior a metro y medio desde el extremo del camino o cuneta.
- b) Realizar vertidos o derrames de residuos en un camino rural.
- c) La corta o tala de árboles sin autorización dentro del camino.
- d) Realizar en el camino rural público, sin autorización, cualquier actividad, trabajo u obra, siempre que no pueda ser calificada como infracción muy grave a tenor de lo establecido en el artículo siguiente.
- e) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia prevista en esta ordenanza.
- f) Desviar u obstaculizar el cauce natural de aguas.
- g) Las infracciones calificadas como leves cuando exista reincidencia dentro de un año.

**Artículo 24. *Infracciones muy graves.***

- a) Colocar sin autorización cierres en zonas de dominio público, como los caminos rurales.
- b) La edificación o ejecución de cualquier tipo de obras no autorizadas en caminos rurales públicos.
- c) La modificación de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase que estén destinados a señalar el trazado y los límites de los caminos rurales.
- d) La instalación de obstáculos y todos los actos que impidan el tránsito o que supongan un elevado riesgo para la seguridad de las personas o bienes que circulen por los caminos rurales.
- e) Cualquier acto u omisión que destruya, deteriore o altere gravemente los elementos esenciales del camino, o impidan su uso, así como la ocupación de los mismos sin la debida autorización administrativa.
- f) Las infracciones calificadas como graves cuando existan reincidencia dentro del plazo de dos años.

**Artículo 25. *Responsabilidades.***

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, que cometan cualquier de los actos u omisiones tipificadas como infracciones. La responsabilidad se extenderá al promotor, agente o gestor de la infracción, al empresario o persona que la ejecute y al técnico cuya dirección o control se realice.

### **Artículo 26. Reparaciones del daño causado.**

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan en su caso, el infractor está obligado a reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto lograr en la medida de lo posible, la restauración del camino rural al ser y estado previos al momento de haberse cometido la infracción. El Ayuntamiento podrá de modo subsidiario, proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo. El infractor está obligado a pagar todos los daños y perjuicios ocasionados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente.

### **Artículo 27. Procedimiento sancionador.**

- a) La incoación del expediente será de oficio o a instancia de la parte.
- b) La paralización o suspensión de actividades y usos no autorizados se ejercerán sin necesidad de audiencia previa.
- c) El procedimiento sancionador de las infracciones al régimen jurídico de los caminos locales es el que establece el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993.
- d) De acuerdo con el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde. Este órgano también tiene la competencia de adopción de las medidas cautelares o provisionales destinadas asegurar la eficacia de la resolución sancionadora que finalmente pueda recaer, salvo que se haya delegado dicha competencia en la Junta de Gobierno Local.

### **Artículo 28. Sanciones.**

Previo procedimiento sancionador, las infracciones consumadas referidas a estas Ordenanzas se sancionará de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora

de las Bases de Régimen Local, mediante las siguientes sanciones:

- Infracciones leves; multa de hasta 750 euros.
- Infracciones graves; multa de hasta 1.500 euros.
- Infracciones muy graves: multa de hasta 3.000 euros.

### **Artículo 29. Recursos.**

Contra las resoluciones de la Alcaldía que pongan fin a la vía administrativas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes a contar

desde el día siguiente al de la notificación de la resolución. O directamente, recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en los plazos y condiciones que recogen los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.